

EJECUTIVO
2024-220

Constancia secretarial: Manizales, 22 de abril de 2024, Paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto el día 19 de marzo de la presente anualidad.

ANEXOS:

1. Pagars Nos. 2210000246 y 2210001108 con endoso.
2. Certificado sobre existencia y Representación Finanfuturo NIT 890807517-1
4. Estado de cuenta.
5. Demanda
6. Medidas

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Se encuentra a Despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario al cobro judicial por FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- antes CORPORACIÓN ACCIÓN CALDAS “ACTUAR MICROEMPRESAS” NIT 890.807.517-1 representada por el señor PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA, frente a los señores DANIEL OROZCO ANGEL identificado con C.C. No. 1.053.858.331 y LORENA TATIANA ROLDAN HOYOS identificada con C.C. No. 42.121.408, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULOS - VALORES

Como título base de ejecución **Pagaré No. 2210000246:**
VALOR DEL CRÉDITO: CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000)
TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO NOMINAL ANUAL: 34.80%
LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO: MANIZALES
PLAZO DE PAGO: 36 MENSUAL
FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 10 DE ABRIL DE 2022
CON CARTA DE INSTRUCCIONES
SUSCRITO POR DANIEL OROZCO ANGEL y LORENA T. ROLDAN H.

Auto notificado por estado del 29 de abril de 2024

EJECUTIVO
2024-220

Como título base de ejecución **Pagaré No. 2210001108:**

VALOR DEL CRÉDITO: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE \$1.500.000

TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO NOMINAL ANUAL: 44,92%

LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO: MANIZALES

PLAZO DE PAGO: 18 MENSUAL

FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 01 NOVIEMBRE DE 2022

CON CARTA DE INSTRUCCIONES

SUSCRITO POR DANIEL OROZCO ANGEL

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré el mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal, de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P., o sea:

Por las cuotas de capital, intereses de mora y de plazo, y el capital acelerado.

No se libraré mandamiento de pago por la suma de \$28.000 y \$36.000 pues no se visualiza su contenido en el título base de ejecución.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas” contra de DANIEL OROZCO ANGEL y LORENA TATIANA ROLDAN HOYOS, por las siguientes sumas de dinero:

Auto notificado por estado del 29 de abril de 2024

1.1. Por las cuotas de capital e intereses de mora contenidas en el **PAGARÉ NÚMERO 2210000246:**

- 1.1.1. Cuota de Capital \$138.774, vencida 10 de noviembre de 2023
- 1.1.2 Cuota de Capital \$142.799, vencida 10 de diciembre de 2023
- 1.1.3 Cuota de Capital \$146.940, vencida 10 de enero de 2024
- 1.1.4 Cuota de Capital \$151.201, vencida 10 de febrero de 2024
- 1.1.5 Cuota de Capital \$155.586, vencida 10 de marzo de 2024
- 1.1.5.1 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidadas desde el día 11 de cada mes y año hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 1.1.6. Por el capital acelerado \$2.259.217.
- 1.1.6.1 Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidadas desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 1.1.7. Por los intereses de plazo \$448.572

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas” contra de DANIEL OROZCO ANGEL, por las siguientes sumas de dinero:

2. Por las cuotas de capital e intereses de mora contenidas en el **PAGARÉ NÚMERO 2210001108:**

- 2.1. Cuota de Capital \$77.157, vencida 01 de junio de 2023
- 2.2. Cuota de Capital \$80.165, vencida 01 de julio de 2023
- 2.3. Cuota de Capital \$83.293, vencida 01 de agosto de 2023
- 2.4. Cuota de Capital \$86.540, vencida 01 de septiembre de 2023
- 2.5. Cuota de Capital \$89.915, vencida 01 de octubre de 2023
- 2.6. Cuota de Capital \$93.423, vencida 01 de noviembre de 2023
- 2.7. Cuota de Capital \$97.066, vencida 01 de diciembre de 2023
- 2.8. Cuota de Capital \$100.852, vencida 01 de enero de 2024
- 2.9. Cuota de Capital \$104.785, vencida 01 de febrero de 2024
- 2.10. Cuota de Capital \$108.871, vencida 01 de marzo de 2024
- 2.10.1 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidadas desde el día 02 de cada mes y año hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 2.11. Por capital acelerado \$113.119.
- 2.11.1 Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidadas desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 2.12. Por los intereses de plazo \$251.780

EJECUTIVO
2024-220

TERCERO: No se libra mandamiento de pago por la suma de \$28.000 y \$36.000 pues no se visualiza su contenido en los títulos base de ejecución.

CUARTO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal, al igual que el avalúo y remate de los bienes.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; se advierte que la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

SEXTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

SÉPTIMO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

OCTAVO: Reconocer personería judicial a la **Dra. BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO** portadora de la T.P. Nro. 28.753 del C.S.J. para actuar en este asunto según el endoso conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado del 29 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9093ba67ea7f8ef7ae1c056e86e544f039da4d17db15be8a1023fef5b65ce724

Documento generado en 28/04/2024 07:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>